

## **ACTA – ACUERDO SALARIAL S.A.L. – ATVC - FEBRERO 2021 – JULIO 2021**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2021, se reúnen en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** el Lic. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824), Presidente y María Victoria SFEIR DNI 18.668.983 Secretaria Gremial y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Presidente y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180), apoderado; quienes de mutuo y común sentido han arribado al siguiente acuerdo colectivo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla: -----

**MANIFESTACION PRELIMINAR:** Luego de diversas conversaciones, en forma conjunta las partes manifiestan haber encontrado un punto de acuerdo que permite sellar el tramo pendiente de la paritaria 2020 – 2021.-----

El sector empresario manifiesta que el presente acuerdo paritario se da en un marco difícil ya que resultó impactado por medidas que afectan la libertad de las empresas en fijar sus precios. Estas medidas sostenidas en el tiempo generan un entorno complejo e incierto, por lo que aboga por un equilibrio que permita continuar con el dinamismo que esta industria requiere, además de asegurar la sustentabilidad y la continuidad operativa -----

### **ARTÍCULO 1° - VIGENCIA:**

En el marco de la paritaria salarial 2020/2021, las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar el tercer y último tramo de esta, que se extiende desde el mes de **febrero 2021** hasta **julio 2021** inclusive. -----

### **ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES en todo el Territorio Nacional. -----

### **ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS:**

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al cuarenta y cuatro por ciento (**44 %**) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente, vigentes a **julio de 2020**. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

**3.1** - A partir del **1 ° de marzo de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a **julio 2020**, se incrementan en un **Veintisiete por ciento (27 %)** absorbiendo el Veintiuno por ciento (21%) de la etapa anterior. -----

**3.2** - A partir del **1 ° de abril de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a **julio 2020**, se incrementarán en un **Treinta y tres por ciento (33%)**, absorbiendo el Veintisiete por ciento (27%) de la etapa anterior. -----

**3.3** – A partir del **1º de Junio de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio 2020, se incrementarán en un **Cuarenta y cuatro por ciento (44%)**, absorbiendo el Treinta y tres por ciento (33%) de la etapa anterior.-----

**3.4** - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios de los meses de **Marzo, Abril y Mayo de 2021** abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.1, 3.2 y 3.2 del presente, a liquidarse bajo el rubro de “**Gratificación Extraordinaria Marzo 2021**”, “**Gratificación Extraordinaria Abril 2021**” y “**Gratificación Extraordinaria Junio 2021**”, respectivamente.-----

**3.5** - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1; 3.2 y 3.3 se encuentran detalladas en los "Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII" que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.-----

#### **ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD:**

En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan que el incremento establecido en el punto 3.1. y 3.2 equivalente al Catorce por ciento (14%) del Acuerdo de fecha 28/12/20, junto con el incremento del Veintitrés por ciento (23%) establecido en el artículo 3 apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del presente acuerdo, en las emisoras con más de 6.500 abonados ubicadas en la **Escala A**, tendrá en forma transitoria carácter de Asignación No Remunerativa hasta el mes de **Julio 2021** inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del **1º de Agosto de 2021**.-----

Para las emisoras con menos de 6.500 abonados ubicadas en la **Escala B**, las partes acuerdan que el incremento establecido en el punto 3.2, equivalente al Siete por ciento (7%) del Acuerdo de fecha 27/11/20, el incremento establecido en los puntos 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 equivalente al Catorce por ciento (14%) del Acuerdo de fecha 28/12/20, junto con el incremento del 23% establecido en el artículo 3º apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del presente acuerdo, tendrán en forma transitoria carácter de Asignación No Remunerativa hasta el mes de Septiembre de 2021, inclusive.-----

#### **ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION:**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de “**Asign. No Remunerativa Aumento 2020 – 3ra. Etapa**”, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2 y 3.3, sobre todos los conceptos vigentes a Julio 2020, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación, incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

#### **ARTÍCULO 6º - COMPROMISO INSTITUCIONAL:**

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse durante el mes de Julio de 2021, con el objeto de iniciar la discusión paritaria 2021-2022.--

#### **ARTÍCULO 7° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO:**

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo.-----

#### **ARTÍCULO 8° - NO ABSORCIÓN:**

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de marzo de 2021, cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

#### **ARTICULO 9°. CUOTA SINDICAL S.A.L.:**

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en **el 2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

#### **ARTICULO 10°. APORTE SOLIDARIO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes

de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2021.-----

#### **ARTÍCULO 11° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL:**

La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

#### **ARTÍCULO 12° - ARTICULO 223 BIS LCT:**

Las partes acuerdan habilitar la implementación del artículo 223 bis de la LCT a través de acuerdos con las empresas, conforme la legislación vigente, para los casos de los locutores que estén en su domicilio sin posibilidad de cumplir tareas. Los locutores percibirán íntegramente el salario mensual neto que le hubiere correspondido, como asignación no remunerativa y se realizarán los aportes y contribuciones solidarias a la Obra Social y a la Sociedad Argentina de Locutores de la misma forma que si se liquidaran los salarios de manera remunerativa. Los acuerdos con las empresas que se celebren deberán contener el listado de locutores a los cuales se les aplicará el artículo 223 bis de la LCT.-----

#### **ARTÍCULO 13° - HOMOLOGACIÓN:**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----




MARIA VICTORIA SPEIR  
SECRETARIA GREMIAL  
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



SERGIO LUIS GELMAN  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



Daniel Oscar Celentano  
Apoderado  
ATVC



Walter Pedro Burzaco  
Presidente  
ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:**

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.